

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

SEÑOR(A):
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: SUBSANACION DE DEMANDA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA.

DEMANDADO: EMPRESA AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S. y
EMPRESA INGENIO LA CABAÑA S.A.

RADICACIÓN: No. 2024 – 00020 – 00.

ALEXDI VALENCIA ROSALES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.557.574 expedida en Puerto Tejada, Cauca y la Tarjeta Profesional número 80.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'143.946.616 expedida en Cali, Valle, conforme al poder que adjunto, me permito en oportunidad con todo respeto, recurrir a su Despacho, a efecto de presentar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.828.599-9**, representada Legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76'140.320 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas al momento de la notificación de la presente demanda, y solidariamente a la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el Nit. No. **89150113349**, Representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1. PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante está integrada por las siguiente(s) persona(s):

NOMBRE.	CEDULA NÚMERO.	DEMANDANTES.
JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA.	1´143.946.616	TRABAJADOR.

1.1. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

*El suscrito abogado **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10´557.574 expedida en Puerto Tejada, Cauca, con Tarjeta Profesional número 80.137 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene la representación judicial del demandante conforme al poder que adjunto para el reconocimiento de mi personería para actuar.*

2. PARTE DEMANDADA:

*Está constituida por la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, identificada con el **Nit. No. 900.828.599-9**, representada Legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76´140.320 o quién haga sus veces en sus ausencias*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

temporales o definitivas y solidariamente a la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el Nit. No. **89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quien haga sus veces, en sus ausencias temporales o definitivas.

PETICIÓN:

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, en nombre de mi poderdante inicio ante usted Proceso Ordinario Laboral contra la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, identificada con el **Nit. No. 900.828.599-9**, representada Legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76'140.320 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas al momento de la notificación de la presente demanda, y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que con su audiencia y previos los trámites legales respectivos, se profiera por Usted sentencia, en la que se hagan las siguientes o semejantes.

DECLARACIONES:

PRIMERA: Que entre la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, **NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**,

Página | 3

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas y mi poderdante, el señor **JUAN DAVID USUSRIAGA VALENCIA**, existió un Contrato de Trabajo Verbal a término indefinido, desde el día dieciséis (16) del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) hasta el día veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), el cual término por causal imputable al empleador.

SEGUNDA: Que, a la fecha de presentación de la presente demanda, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, identificada con el Nit. **No. 900.828.599-9**, representada Legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** y solidariamente a la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el Nit. No. **89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, no adeuda salarios, pero sí lo referente a las respectivas prestaciones de ley, las cuales en los hechos subsiguientes se determinarán y cuantificarán los valores adeudados.

TERCERA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, NIT **900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el Nit. No. **89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe cancelar al demandante señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA** el valor correspondiente al no pago de Cesantías, Intereses a la Cesantías, Vacaciones y Primas de Servicio por el tiempo laborado, desde el día dieciséis (16) del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) hasta el día veinticinco

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

(25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), por lo que se servirá ordenar cancelar de la siguiente forma:

Asignación básica mensual de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.00.)**.

Días laborados = 858 días.

Prestación	Fórmula	Total
Cesantías	\$ 1'160.000 X 858 /360	\$ 2'764.667.00.
Intereses a las Cesantías	\$2'764.667 X 858 X 0.12 / 360	\$ 790.695.00.
Vacaciones	\$ 1'160.000 X 858 / 720	\$ 1'382.333.00.
Prima de Servicio	\$ 1'160.000 X 858 /360	\$ 2'764.667.00.
	total:	\$ 7'702.362.00.

CUARTA: Que, se ordene a la demandada, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o por quien haga sus veces, en sus ausencias temporales o definitivas, pagar a favor de mi poderdante las incapacidades concedidas por su **EPS** y no canceladas por la demandada y a favor del señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, en su condición de demandante; que asciende a los siguientes días y valor.

FECHAS DE INCAPACIDADES Y DIAS POR CANCELAR.

No.	INICIO	HASTA	TOTAL DIAS
1	21 Nov. 2021	15 Dic. 2021	25
2	16 Dic. 2021	14 Ene. 2022	30
3	15 Ene. 2022	13 Feb. 2022	25
4	14 Feb. 2022	15 Mar. 2022	30

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

5	16 Mar. 2022	14 Abr. 2022	30
6	18 Abr. 2022	11 May. 2022	24
7	12 May. 2022	10 Jun.2022	30
8	11 jun. 2022	7 Jul. 2022	27
9	12 Jul. 2022	10 Ago. 2022	30
10	26 Nov. 2022	25 Dic. 2022	30
11	21 Dic. 2022	19 Ene. 2023	30
12	21 Sep. 2023	9 Nov. 2023	50
13	10 Nov. 2023	8 Dic. 2023	29
		TOTAL	390

LIQUIDACION PAGO DE INCAPACIDADES.

No.	INICIO	HASTA	DIAS	66.66% Salario	VALOR DIA	VALOR A PAGAR
1	21 Nov. 2021	21 Mar. 2022	90	\$ 866.580.oo.	\$ 28.886.oo.	\$ 2´599.740.oo.
					TOTAL	\$ 2´599.740.oo.

No.	INICIO	HASTA	Más de 90 Días	50% Salario	VALOR DIA	VALOR A PAGAR
1	22 Mar. 2022	8 Dic. 2023	622	\$ 650.000oo.	\$ 21.667.oo.	\$ 5´850.090.oo.
					TOTAL	\$ 5´850.090.oo.

TOTALA CANCELAR POR CONCEPTO DE INCAPACIDES.

21 Nov. 2021	21 Mar. 2022	90	\$ 866.580.oo.	\$ 28.886.oo.	\$ 2´599.740.oo.
22 Mar. 2022	8 Dic. 2023	622	\$ 650.000oo.	\$ 21.667.oo.	\$ 5´850.090.oo.
				TOTAL	\$ 8´449.830.oo.

QUITA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**,

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

identificado con la cédula de ciudadanía número 16´6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe cancelar al demandante señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA** el valor correspondiente al no pago del Calzado y Vestido de Labor por todo el tiempo laborado, que corresponde al periodo comprendido entre el día dieciséis (16) del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) hasta el día veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), las que se debe cancelar a mi apoderado, así:

CALZADO O VESTIDO DE LABOR – DOTACIÓN:

AÑO	S.M.L.M.V.	Valor dotación Periodo.	No. De Dotaciones.	Valor Total Dotaciones.
2020	\$ 877.803.00.	\$ 112.000.00.	Tres (03)	\$ 338.000.00.
2021	\$ 908.526.00.	\$ 114.112.00.	Tres (03)	\$ 342.000.00.
2022	\$ 1´000.000.00.	\$ 117.172.00.	Una (01)	\$ 117.172.00.
			TOTAL:	\$ 797.172.00.

SEXTA: Que, se proceda a condenar a la parte demandada al pago de las pretensiones solicitadas en la presente demanda y las demás a que por ley tenga derecho, teniendo en cuenta las facultades extra y ultra petita.

SEPTIMA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16´6740.983 o quien haga sus veces en sus ausencia temporales o definitivas, debe cancelar a mi apoderado, por concepto de Indemnización por Despido Injusto, así: por el

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

primer año treinta (30) días y por el segundo año veinte (20) días, para un total de cincuenta (50) días, que liquidados con el salario de equivalen a la suma de de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.oo.)** mensuales, valor diario la suma de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$ 38.667.oo.) por lo que dicha indemnización corresponde a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'933.350.oo.)**.

OCTAVA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe el valor correspondiente a la Indemnización por la no consignación en un Fondo de Pensiones y Cesantías de la Cesantías, lo que por este concepto le pertenecía al señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, dicho concepto equivale a la suma de:

INDEMNIZACION POR LA NO CONSIGNACION DE LAS CESANTÍAS:

Fecha de Causación de las Cesantías.	Fecha de pago.	Días de Mora.	Salario.	Valor indemnización
31 Dic. 2020.	14 Feb. 2021.	360	\$ 877.803.oo	\$ 10'533.636.oo
31 Dic. 2021.	14 Feb. 2022.	360	\$ 908.526.oo	\$ 10'902.240.oo
25 Jul. 2022.	04 Ago. 2023.	190	\$ 1'000.000.oo	\$ 6'333.270.oo
Total Días Mora		910	Total Indemnización	\$ 27'769.146.oo

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

NOVENA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe pagar a mi prohijado, la suma o valor correspondiente al no pago de aportes a la seguridad social es decir Pensión, Salud y Aseguradora de Riesgos Laborales, en los periodos comprendido entre el mes de mayo de 2020 a julio de 2020, de junio de 2021 a septiembre de 2021 y de junio de 2022 a julio de 2022.

DECIMA: Se renuncia a esta pretensión.

DÉCIMA PRIMERA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 89150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe cancelar al señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA** el valor correspondiente al no pago del respectivo auxilio de transporte, desde el periodo comprendido entre el día dieciséis (16) del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) hasta el día veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), de la siguiente forma, así:

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

LIQUIDACIÓN AUXILIO DE TRANSPORTE:

Año.	Valor Auxilio Mensual.	No. De Meses a Liquidar.	Valor a Cancelar.
2020.	\$ 102.854.00.	9 y 16 Días.	\$ 980.534.00.
2021.	\$ 106.454.00.	12	\$ 1'277.448.00.
2022.	\$ 117.172.00.	07	\$ 820.204.00.
		TOTAL A CANCELAR.	\$ 3'078.186.00.

DECIMA SEGUNDA: Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., NIT 900.828.599-9**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el **Nit. No. 9150113349**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe cancelar al demandante señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA** el valor correspondiente al no pago de aportes a la Caja de Compensación Familiar en los periodos comprendido entre el mes de mayo de 2020 a julio de 2020, de junio de 2021 a septiembre de 2021 y de junio de 2022 a julio de 2022, por lo que solicito al señor Juez se sirva ordenar así:

LIQUIDACIÓN NO PAGO A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR:

Año.	Periodo No cancelado.	S.M.L.M.V.	Meses y Valor por mes 4%.	Valor a Cancelar.
2020.	Mayo a Julio	\$ 877.803.00.	3 meses \$ 35.112.	\$ 105.336.00.
2021.	Junio a Septiembre	\$ 908.526.00.	4 meses \$ 36.341.	\$ 145.364.00.
2022.	Junio a Julio	\$ 1'000.000.00.	2 meses \$ 40.000.	\$ 80.000.00.
			TOTAL A CANCELAR.	\$ 330.700.00.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

DECIMA TECERA: *Por estar esta pretensión repetida se desiste de la demanda.*

DECIMA CUARTA: *Que, durante el período laborado, es decir desde el día 16 de marzo del año 2020 y hasta el día 25 del mes de julio del año 2022, para la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, no adeuda al demandante señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, dinero alguno por concepto de Horas Extras Diurnas, Dominicales y Festivos, ya que manifiesta el demandante no haber desarrollado sus actividades en domingos o festivos e igual no laboró en horas extras.*

DECIMA QUINTA: *Que, la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA** o quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, debe cancelar al demandante señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA** el valor correspondiente a la respectiva Indemnización por la no afiliación respectiva y el no pago de los Aportes a la Seguridad Social, por el tiempo que la demandada dejó de realizar dicha obligación Legal, por cuanto solicito al señor Juez se sirva cuantificar los respectivos valores a cancelar.*

DECIMA SEXTA: *Que, la empresa demandada y la convocada como solidaria, debe cancelar al demandante señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, la respectivas Indexación o Corrección Monetaria, por lo que solicito al señor Juez se sirva determinar en el fallo.*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

DECIMA SEPTIMA: Que, se condene a la parte demandada al pago de las costas, costo y agencias en Derecho que surjan en este proceso, contra la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.828.599-9, representada Legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76'140.320 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas al momento de la notificación de la presente demanda, y solidariamente a la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el Nit. No. 89150113349, representada Legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'6740.983 o quién haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas.

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante el señor, **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'143.946.616, residente en esta ciudad, vinculado laboralmente por medio de contrato de trabajo verbal, con la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S No. 900.828.599-9**, el cual por órdenes directas de su patrono prestaba servicios en predios de propiedad del **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con el Nit. No. 89150113349, por vinculación contractual entre las dos (02) empresas.

SEGUNDO: Cabe resaltar que, mi poderdante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, durante el tiempo que laboró en la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, y solidariamente la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, demandada, mi prohijado se caracterizó por su cumplimiento, honradez, capacidad para el desarrollo de sus actividades a cargo, compromiso con la empresa, respeto para con sus compañeros y superiores, bondades que le sirvieron para ser felicitado en varias ocasiones.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

TERCERO: Que, para el momento que el demandante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA** sufrió el accidente de tránsito, es decir el día Veintiséis (26) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), era empleado de la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S**, la cual presentaba servicios en predios o instalaciones de propiedad de la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**

CUARTO: Como se dijo en acápite anterior, producto del accidente de tránsito acaecido por el demandante **USURIAGA VALENCIA**, el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), no fueron reconocidas por la demandada, las incapacidades que le reconoció la EPS, producto del mencionado accidente de tránsito, incapacidades reconocidas hasta el día ocho (08) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

QUINTO: Que, la demandada, la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.**, y solidariamente la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, toma la decisión, a través de su representante legal el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, de dar terminación al contrato de trabajo sin justa causa, del señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

SEXTO: Que, la empresa demandada, representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, de conformidad a la narración de mi prohijado, la demandada no le realizó pago de indemnización por despido sin justa causa, a pesar que convocó a la empresa ante la Oficina Regional del Trabajo de Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, para que de manera amistosa se dirimieran las diferencias por los no pagos realizados, por la llamada a este proceso, pero esta se negó a asistir a dicha Conciliación; que como contraprestación por el servicio prestado la demandada le cancelaba al señor **USURIAGA VALENCIA**, un salario mínimo legal mensual vigente que

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

ascendía a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.00.)** mensuales.

SEPTIMO: Que, el demandante el señor, **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, a pesar que la demanda no asistió a Conciliar, estuvo en comunicación permanente, vía WhatsApp y telefónica con la empresa, en especial con el señor **JAIME HERNANDEZ COLORADO**, quien funge como Representante Legal Suplente, de la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S**, quien era su jefe inmediato, para obtener respuesta del pago de incapacidades y demás acreencias, de cuyo acercamiento no obtuvo respuesta alguna.

OCTAVO: Que, con las pruebas que se aportan al presente proceso, las cuales constan de varias conversaciones vía WhatsApp, con su jefe inmediato el señor **JAIME HERNANDEZ COLORADO**, en la que mi prohijado le manifiesta casi que suplicando sus derechos, del atraso en los pagos de lo adeudado y la no afiliación a la seguridad social; situación por la cual a la fecha se le Ha dificultado su atención médica, suministro de medicamentos y la dificultad para la realización de los tratamientos y cirugías por realizar para su mejoría.

NOVENO: Que, mi poderdante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, durante el tiempo de su vinculación laboral con la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900.828.599-9, no hizo reconocimiento y pagos respetivos por no concepto de las cesantías en los fondos de cesantías; situación que debe ser indemnizada por el patrono conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: Que, mientras existió vinculo, con el mencionado contrato de trabajo, la empresa demanda no ejecuto los pagos correspondientes a las vacaciones de mi poderdante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

DÉCIMO PRIMERO: Que, desde el momento que mi prohijado estuvo vinculado a la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S**, demandada en el presente asunto, mediante un contrato de trabajo desde el día dieciséis (16) del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020) y hasta el día veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022); la empresa demanda no ha realizado el pago correspondiente al auxilio de transporte a que tiene derecho mi poderdante.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, se renuncia a esta pretensión.

DÉCIMO TERCERO: Que, el señor, **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, me ha conferido Poder Especial Amplio y Suficiente para incoar Demanda de Primera Instancia Laboral; contra la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S** representada legalmente por el señor **WILMER ARBEY MERA MANCILLA**, o quien haga sus veces, y solidariamente la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, con el fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

A. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, que amparan esta Demanda los artículos: De la Constitución Política: preámbulo, artículos 1, 2, 9, 13, 29, 31, 53, 93 y 94.

Normas internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9).

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

Del Código sustantivo del trabajo: artículos 1, 3, 9, 10, 13, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 27, 56, 36, 37, 45, 47, 55, 57 numeral 4 y 9, 64 y 65.

Ley 789 de 2002, art. 28.

C. P. del T., arts. 25, 26, 70 y ss.

Ley 50 de 1990 Artículo 99.

Ley 100 de 1993.

Sentencia C-555 de 1994 la Corte Constitucional se pronunció con relación al principio de la primacía de la realidad, señalando:

“La primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, es un principio constitucional (CP art. 53).

La entrega libre de energía física o intelectual que una persona hace a otra, bajo condiciones de subordinación, independientemente del acto o de la causa que le da origen, tiene el carácter de relación de trabajo, y a ella se aplican las normas del estatuto del trabajo, las demás disposiciones legales y los tratados que versan sobre la materia. La prestación efectiva de trabajo, por sí sola, es suficiente para derivar derechos en favor del trabajador, los cuales son necesarios para asegurar su bienestar, salud y vida. Las normas laborales nacionales e internacionales, en atención a la trascendencia del trabajo y a los intereses vitales que se protegen, están llamadas a aplicarse de manera imperativa cuando quiera se configuren las notas esenciales de la relación de trabajo, sin reparar en la voluntad de las partes o en la calificación o denominación que le hayan querido dar al contrato.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

Ahora, para saber cuándo se estructura una relación laboral, o lo que es lo mismo, la existencia de un contrato de trabajo, se debe tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por la Ley 50 de 1990, que prescribe como elementos esenciales de una relación laboral los siguientes: **i)** que la actividad sea cumplida personalmente por el trabajador; **ii)** que exista continua subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo, cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos obliguen al país, y **iii)**, el pago de un salario como retribución del servicio.

Así pues, cuando se advierte la presencia de los tres elementos que caracterizan una relación de trabajo, es irrelevante bajo qué otras calificaciones las partes acordaron el cumplimiento de una labor o la prestación de un servicio, lo cierto es que en ese caso la relación es laboral de acuerdo con la realidad, en tanto que supera ampliamente las formalidades establecidas por los sujetos que intervienen en ella.

Fundo la presente demanda en el preceptuado en el Código Sustantivo de Trabajo.

Art. 5 C.S.T. Concepto de trabajo:

Trabajo es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

Art. 22 C.S.T Definición de contrato de trabajo:

- 1)** Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

- 2)** Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, Salario, prestación social es lo que debe el empleador al trabajador en dinero, especie servicio u otro beneficio por ministerio de ley.

Entre mi prohijado el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, y la demandada, existió una verdadera relación laboral en el cargo de trabajador de oficios varios, ésta labor la desempeñaba en predios de su propiedad y en predios de propiedad del Ingenio la Cabaña S.A., para quien la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S** prestaba servicios, en el Municipio de Guachené, Cauca, y Municipios Circunvecinos, asignado por el empleador en la actividad donde recibía órdenes directas por el demandado y como contraprestación por el servicio prestado le pagaban un salario mínimo legal mensual vigente que ascendía a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.00.)** mensuales.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

Art. 23 C.S.T. Elementos del contrato de trabajo.

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres (03) elementos esenciales:

- a) De la actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.**

*El demandante, señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, prestó sus servicios personales en el cargo de trabajador en oficios varios en la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S**, en presido de su propiedad y en predios del **INGENIO LA CABAÑA S.A.** para quien esta empresa presta sus servicios.*

- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.**

*La subordinación es quizás el elemento más importante del contrato de trabajo, entendida esta la obligación que tiene el trabajador de seguir las órdenes e instrucciones del empleador, mi mandante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, recibía y ejecutaba órdenes impartidas por la demandada, en el cargo de oficios varios, entre otras actividades, desempeñando un horario de trabajo de lunes a sábados, tal como está relatado en los hechos de la presente demanda).*

El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia es del siguiente tenor literal:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; y irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales**; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”..... (**Las negrillas son mías.**)*

El principio de la primacía de la realidad es el que establece en el derecho laboral y la seguridad social que, para la interpretación de las relaciones entre empleadores y trabajadores, se debe tomar en cuenta lo que verdaderamente sucede o sucedió en la realidad y no a lo que las partes hayan contratado formalmente. Según el tratadista uruguayo Juan Raso Delege “...de todos modos debemos ser categóricos al afirmar que en esta materia como en otras del campo laboral, se impone el principio de la realidad (...) la verdad prima sobre las formas...”¹

c) Un Salario como retribución del servicio:

*Mi mandante como retribución por la labor realizada recibió como salario la suma mensual equivalente a: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.00.)** mensuales.*

¹ RASO. Delgue, Juan. La Contratación a Típica del Trabajo. Montevideo. Editorial Amalio M. Fernández, 2000. Pág. 104.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

Una vez reunidos los tres (03) elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Artículo 24 C.S.T. *"Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo", Puesto que mí representada prestaba un servicio personal, por lo que sobre ello recae la presunción legal que consagra este artículo, y la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S, NIT 900.828.599-9**, y solidariamente la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A., NIT 89150113349**, demandas, son quienes tienen la carga procesal de demostrar lo contrario.*

Artículo 127 C. S. T. *Artículo modificado por el **Artículo 14** Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.*

*En el caso sub-lite, la demandada no afilió ni liquidó ni canceló lo referente al sistema de seguridad social integral de mi prohijado el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**.*

La Ley 797/03 *"Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales", en el artículo 3 modifica el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, que quedó así:*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

"Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

- 1)** *En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."*

A su vez el artículo 4 ibídem, dice:

"El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

"Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

El Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dispone que la afiliación al sistema general de pensiones, es obligatoria y que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en la citada ley.

Nuestro poderdante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, durante todo el período laborado fue afiliado irregularmente, es decir en algunas oportunidades, a un fondo administrador de cesantía. Con clara violación de las normas trascritas.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en los artículos 2, 5, 25, 26, 28, 50, 51, 54, 74, 75 y ss., Artículo 77 y 80 modificado por la Ley 1149 de 2007 en los artículos 11 y 12 respectivamente y demás normas aplicables al caso que se debate.

SANCIÓN MORATORIA:

*Las pretensiones se relacionan con la solicitud expresa de que se imponga a la demanda las sanciones moratorias dispuestas en el artículo 65 del CST y el artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990., por el no pago de las prestaciones sociales; la mala fe por parte de la demandada la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S, NIT 900.828.599-9**, se evidencia que mi mandante cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo; prestaba sus servicios de forma personal, estaba subordinado cumpliendo órdenes y directrices del patrono, que para este asunto quien impartía dichas ordenes era el señor **JAIME HERNANDEZ COLORADO**, quien fungía como el jefe inmediato del demandante, cumpliendo un horario de trabajo de 07 am a 4:30 pm y sábados de 07:00 am a 12:00 pm y por dicha labor recibía una remuneración de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000.000.00.)** mensuales como contraprestación directa de sus servicios.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad que ejercía mi poderdante se configuran los tres (03) elementos que constituyen un contrato de trabajo, se evidencia la mala fe por parte de la empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S, NIT 900.828.599-9**, al no querer reconocerle a mi mandante el pago a la seguridad social integral a la que tiene derecho.*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

En Sentencia C-892/09, se estableció cómo el reconocimiento de la indemnización moratoria tenía carácter cualificado, pues para su aplicación no bastaba la mora del empleador para su exigibilidad, sino que debía acreditarse que el incumplimiento en el pago estaba fundado en la mala fe del mismo. En otras palabras, el patrono debía incurrir en mora a sabiendas de la existencia de la obligación, como presupuesto para el cobro judicial de la mencionada indemnización.

NATURALEZA Y FINALIDAD:

El pago de incapacidad. La empresa es la responsable por el pago del salario al trabajador, en los porcentajes que corresponda según el tipo de incapacidad en la que se encuentre y el tiempo que lleve en ese estado, pues aun estando en incapacidad el contrato de trabajo sigue vigente.

Si el trabajador no está afiliado al sistema de seguridad social, la empresa debe asumir directamente la incapacidad.

El empleador que haya pagado a un trabajador una incapacidad que debe ser asumida por la EPS o la ARL, podrá recobrar a esta entidad el valor pagado, o deducirlo de los aportes que deba hacerle como cotización.

Debe saber que el pago de las incapacidades se hace de acuerdo con el Ingreso Base de Liquidación, que es el salario sobre el cual se hacen cada mes los aportes al Sistema de Seguridad Social. Por eso, debe tener presente que, si el pago mensual que le hace su empresa incluye ingresos no salariales como bonificaciones, primas, gastos de representación, alimentación, transporte, etc., sus cotizaciones se realizan sin tener en cuenta estas sumas, por lo que al momento de recibir pagos de incapacidades estas se

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

calcularán sobre un monto inferior a sus ingresos en periodos normales de trabajo.

Durante los periodos de incapacidad, la empresa deberá seguir haciendo los aportes al Sistema de Seguridad Social, y estos se harán tomando el valor de la incapacidad como Ingreso Base de Liquidación Argumentos que amparan las pretensiones de mi poderdante en la demanda incoada.

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO: Artículo: 227 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra el derecho al reconocimiento y pago de un auxilio por incapacidad comprobada para desempeñar las labores, ocasionada por enfermedad no profesional y el derecho de todos los trabajadores al goce de una licencia: términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable al pago de incapacidades.

LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO COLOMBIANO: La nueva Carta Política señala el carácter jurídico del estado al definirlo como un Estado social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, dentro de la prevalencia del interés general.

LOS FINES DEL ESTADO: El artículo segundo (2) define como fines del Estado, el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos que la Constitución consagra. También son fines, la participación de todos en la vida económica, administrativa, política y cultural de la nación, así como la independencia nacional, la preservación de la integridad territorial, la convivencia pacífica y la justicia social. Estos fines del Estado, deben irrigarse, a su turno en todo el ordenamiento jurídico nacional.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA:

*El principio **iura novit curia**, es aquel por el cual, corresponde al juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa, un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación correcta del derecho, debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente, la realidad del hecho y subsumiéndolo en las normas jurídicas que lo rigen.*

DERECHO:

Invoco como fundamentos los artículos 70 a 85 del C.P. del T. y la S.S. para efecto de la tramitación del proceso, y para el fallo de fondo en los artículos 1494 y siguientes del Código Civil y demás leyes pertinentes.

RELACIÓN DE PRUEBAS:

Como medios de prueba, solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

- 1)** *Acompaño Poder para actuar suscrito por el señor Juan David Usuriaga Valencia, en tres (03) folios.*
- 2)** *Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Juan David Usuriaga Valencia, en un (01) folio.*
- 3)** *Historia Clínica del señor Juan David Usuriaga Valencia, de la entidad Pacific Medical Suite, Impresa el 20 de abril de 2023, en cuarenta y ocho*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

(48) folios.

- 4)** *Historia Clínica del señor Juan David Usuriaga Valencia, Impresa el 17 de septiembre de 2022, en treinta y tres (33) folios.*
- 5)** *Historia Clínica e Incapacidades del señor Juan David Usuriaga Valencia, Impresa en septiembre de 2023, en cincuenta y dos (52) folios.*
- 6)** *Incapacidad Médica de 25 días de fecha diciembre 16 de 2021, en un (01) folio.*
- 7)** *Incapacidad Médica de 30 días de fecha diciembre 16 de 2021, en un (01) folio.*
- 8)** *Incapacidad Médica de 30 días de fecha diciembre 21 de 2022, en un (01) folio.*
- 9)** *Incapacidad Médica de 50 días de fecha septiembre 21 de 2023, en un (01) folio.*
- 10)** *Incapacidad Médica de 29 días de fecha noviembre 10 de 2023, en un (01) folio.*
- 11)** *Certificado de Aportes En Línea de la Empresa Agroindustrial J.J.W. SAS. En ocho (08) folios.*
- 12)** *Historia Laboral Consolidada de Porvenir S.A., en dos (2) folios.*
- 13)** *Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa Agroindustrial JJW S.A.S., en tres (3) folios.*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

- 14)** *Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa Ingenio la Cabaña S.A., en diez (10) folios.*
- 15)** *Pantallazos de WhatsApp, conversación con los jefes Wilmer (kilo), Jaime y la secretaria Mabel, en diferentes fechas del 2022, en diecinueve (19) folios.*
- 16)** *Copia del Recibo del Gas del Contrato No. 2812348, donde reside el demandante, en un (01) folio.*
- 17)** *Audios de WhatsApp, conversación con el jefe Wilmer (kilo) y la secretaria Mabel, en diferentes fechas del 2022, son nueve (09) audios.*

2. TESTIMONIALES:

En audiencia recepciónese los testimonios de:

CRISTIAN EDUARDO AMBUILA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'059.988.590, Cel. 3207635508, manifiesta no tener correo electrónico, Dirección Vereda las Bisas del Municipio de Padilla, Cauca.

LUIS EDUARDO COSME, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'554.236 de Puerto Tejada, Cauca, Dirección Vereda Yarumales, Tel Cel. 3160876869, manifiesta no tener correo electrónico, del Municipio de Padilla Cauca.

MABEL KARIME FORY, en la Calle 5 números 5 – 44 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Tel Cel. 3164562101, manifiesta no tener el número de cédula ni el correo electrónico, del Municipio de Guachené, Cauca.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

RICARDO ALBERTO AMBUILA CANDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'060.417.406, Tel Cel. 3023805357, manifiesta mi prohiado no tener el correo electrónico y la dirección física de la testigo, del Municipio de Guachené, Cauca.

Los testigos en mención los puede localizar por intermedio del suscrito en la Carrera 18 número 18 - 69 del Barrio Antonio, Nariño, Email: abogadosasociados4@gmail.com, del Municipio de Puerto Tejada Cauca.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer a los demandados por intermedio de sus representantes legales, señores **WILMER ARBEY MERA MANCILLA y JAIME HERNANDEZ COLORADO**, Representante Legal Principal y Suplente de la Empresa **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.** y al señor **HENRY SANCHEZ CORTEZ**, Representante Legal de la Empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.** para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que por escrito y/o personalmente les formularé, para lo cual el despacho se servirá fijar fecha y hora para estas diligencias.

4. DICTAMEN PERICIAL:

Comedidamente solicito a usted señor Juez, se ordene la práctica de dictámenes periciales a fin de determinar:

- a)** Que, como consecuencia del despido sin justa causa, realizado al señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, por parte de la demandada en las condiciones en que se encontraba (Incapacitado), se le ocasionó por concepto de perjuicios morales o "pretium doloris, consistente en el profundo trauma psíquico que ha causado la demandada, por el

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

despido sin justa causa, es decir perjuicios morales que son necesarios resarcirlos; para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho el nombramiento de la Lista de Auxiliares de la Justicia a un Perito Profesional en Psicología, para que evalúe y determine la afectación de corte psicológico sufrida por el demandante, y a su vez tase los respectivos perjuicios, por lo que ruego darles posesión; de no existir un profesional con dicho perfil en la lista de auxiliares de la justicia se ordene a una entidad del estado o privada que brinde estos servicios; teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 234 del C.G.P.

- b)** *Que, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, y teniendo en cuenta que la demandada no realizó los pagos legales por concepto de seguridad social se encuentra por fuera del sistema, lo que en las condiciones en que se encuentra el demandante por su Incapacidad, se le ha generado una pérdida de capacidad laboral, y por el despido sin justa causa, no ha podido atender a cabalidad su rehabilitación y procedimientos médicos; por lo que solicito de manera respetuosa se ordene a práctica de la prueba pericial para que evalúe y determine el Porcentaje de la Perdida de la Capacidad Laboral sufrida por el Demandante, para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente pido de su despacho designe a la Junta Regional de Calificación de Invalidez seccional valle, para que evalúe y determine el Porcentaje de la Perdida de la Capacidad Laboral sufrida por el Demandante, por lo que ruego ordenar la práctica de esta prueba; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 234 del C.G.P..*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUFETE DE ABOGADOS. -

*De conformidad a las pruebas periciales solicitadas en el presente proceso, me permito rogar de su Despacho se sirva conceder el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** de mi poderdante el señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**, lo anterior de conforme a lo consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso que a la letra dice "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso", por aplicación en materia laboral, de conformidad con el artículo 145 de C.P del T. y de la S.S.; teniendo en cuenta que el demandante es de extracto uno (01), y debido a que mi prohijado no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda ordinaria laboral que se ha presentado en contra de la Empresa Agroindustrial JJW S.A.S. y Empresa Ingenio la Cabaña S.A.*

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se le exonere al Demandante de prestar las caucione pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

Se anexa como prueba sumaria para fundamentar está petición, la Copia del Contrato del Servicio de Gas Domiciliario del domicilio del demandante.

*Que, el demandado como consecuencia del despido sin justa causa, realizado al señor **JUAN DAVID USURIAGA VALENCIA**; le ocasionó a mi poderdante unos perjuicios morales y materiales que son necesarios resarcirlos, los que se determinan de la siguiente manera: que los morales por su complejidad y difícil cuantificación a través de **PERITO** en razón al daño realizado por la empresa al despedirlo sin justa causa; pues mi poderdante ha sufrido serios*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

trastornos síquicos y emocionales que afectan el normal desarrollo de sus actividades y sus relaciones interpersonales, por lo que solicito que de la lista de auxiliares de la justicia se designe un Perito para que realice la experticia.

Las Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.

PROCEDIMIENTO:

A la presente Demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario de Primera Instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente Demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo mayor de veinte (20) Salarios Mínimos legales Vigentes al momento de la presentación de la demanda y de acuerdo con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES:

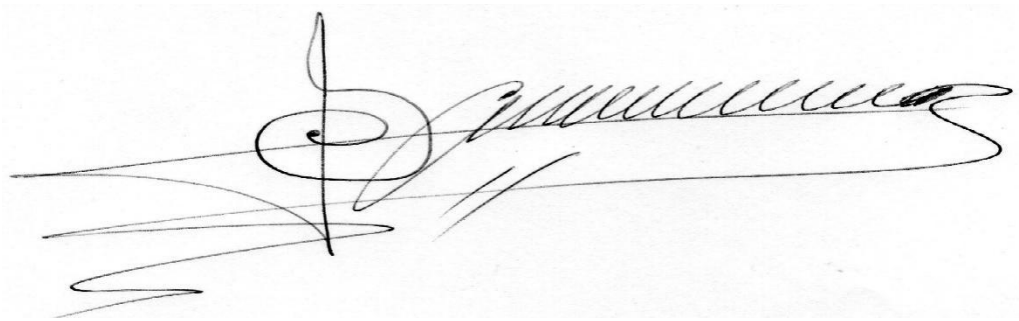
❖ *Las mías las recibiré en mi oficina, ubicada en la Carrera 18 número 18 - 69 del Barrio Antonio Nariño de esta Ciudad, Cel. 3183255257, Email -*

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

abogadosasociados4@gmail.com, del Municipio de Puerto Tejada, Cauca.

- ❖ Mi poderdante en la Vereda Guengue, Tel. 3145702799 – Email: **malejauc8919@gmail.com**, del Municipio de Padilla, Cauca.
- ❖ La parte Demandada **AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.** en la Calle 5 números 5 – 44 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Cel. 3168813248 – 3152521323 - 3507273253 - Email: **agroindustrialjjw@gmail.com**, del Municipio de Guachené, Cauca.
- ❖ La parte Demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.** en la Calle 23 Norte números 4N – 50 Piso 9, Tel. 3930300 – 3930365 - 3930368 - Email: **notificaciones@ingeniolacabana.com**, de la Ciudad de Cali, Valle.

Señor Juez,



ALEXDI VALENCIA ROSALES.
C.C. No. 10'557.574 de Puerto Tejada, Cauca.
T.P. No. 80.137 del C.S. de la J.